

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2026

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General
Secretaría General de la Cámara de Representantes

REFERENCIA: Radicación del Proyecto de Ley N°. ____ de 2026 ***“Por medio de la cual se adiciona a la Ley 2626 de 2026 el artículo 3A para fortalecer el pensamiento crítico, la autonomía y el uso ético y responsable de la inteligencia artificial y las redes sociales en la educación básica y media”***

Apreciado Doctor Miguel Sánchez, cordial saludo,

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento del Vaupés y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente me permito radicar el Proyecto de Ley No. _ de 2026, ***“Por medio de la cual se adiciona a la Ley 2626 de 2026 el artículo 3A para fortalecer el pensamiento crítico, la autonomía y el uso ético y responsable de la inteligencia artificial y las redes sociales en la educación básica y media”*** en cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, en especial lo señalado en los artículos 139 y 140, le solicito se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Del honorable Representante a la Cámara:

OSCAR FABIAN ESPINOSA TORRES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés



320 217 17 67



oscar.espinosa@camara.gov.co



Calle. 10 # 7-51, Bogotá | Of. 608B



@oscarespinosatorres



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO Y ALCANCE DE LA INICIATIVA

Se somete a consideración del Congreso de la República una iniciativa orientada a fortalecer la capacidad de los estudiantes para comprender, evaluar y utilizar responsablemente la inteligencia artificial y las redes sociales. Para ello, se establece la incorporación de aprendizajes específicos dentro del área existente de Tecnología e Informática, aprovechando los procesos de actualización curricular previstos en la Ley 2626 de 2026.

La propuesta busca que los estudiantes puedan identificar las influencias que reciben en los entornos digitales, contrastar información, proteger sus datos y asumir responsabilidad por sus decisiones. Su alcance es educativo: precisa aprendizajes y condiciones para su desarrollo pedagógico, sin crear una asignatura independiente, ampliar la jornada escolar ni establecer un régimen general de regulación de la inteligencia artificial.

El resultado educativo esperado es que el estudiante pueda explicar por qué acepta, cuestiona o descarta una información y cómo protege sus derechos y los de los demás al usar herramientas digitales. La iniciativa propone aprendizajes que acompañen decisiones reales, con independencia de la marca o plataforma que se utilice. Esa independencia permite que el contenido conserve pertinencia frente a cambios tecnológicos.

El énfasis en la autonomía también comprende reconocer cuándo una tarea requiere acompañamiento. Solicitar orientación a un docente, a la familia o a las instancias de protección existentes puede ser una decisión responsable. Por tanto, la capacidad de decidir no se equipara con dejar a niños y adolescentes solos frente a los riesgos, ni reduce los deberes de cuidado de los adultos.

2. ANTECEDENTES Y RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE

NORMATIVIDAD	JUSTIFICACIÓN
Ley 115 de 1994 en su artículo 5, numeral 9	Establece como fin educativo el fortalecimiento de las capacidades crítica, reflexiva y analítica, orientadas al desarrollo científico y tecnológico y al mejoramiento de la sociedad. Este propósito sustenta la formación para evaluar información y



320 217 17 67



oscar.espinosa@camara.gov.co



Calle. 10 # 7-51, Bogotá | Of. 608B



@oscarespinosatorres



	utilizar la inteligencia artificial con criterio propio.
Ley 1581 de 2012 en su artículo 7	Asigna al Estado y a las entidades educativas responsabilidades de información y formación sobre los riesgos del tratamiento indebido de datos personales de niños, niñas y adolescentes. También contempla conocimientos sobre su uso seguro y responsable y la protección de la privacidad. Sustenta el componente de protección de información personal del proyecto.
Ley 2170 de 2021, artículos 2 a 4	Establece responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional, las instituciones educativas y las familias para promover el uso adecuado de herramientas tecnológicas. Contempla orientaciones técnicas y mecanismos dentro de los acuerdos de convivencia escolar. Permite articular los aprendizajes propuestos con estas responsabilidades y mecanismos existentes.
Ley 2489 de 2025, artículo 6	Dispone la definición de lineamientos para incorporar estrategias curriculares sobre ciudadanía digital, privacidad, hábitos saludables y prevención de riesgos, atendiendo la edad, el nivel educativo y el contexto. El proyecto busca complementar este marco mediante aprendizajes expresos sobre verificación de información, evaluación de respuestas de inteligencia artificial, comprensión de sesgos e influencia de algoritmos y uso académico responsable.

El antecedente inmediato es la **Ley 2626 de 2026**, que incorpora competencias digitales y establece una actualización curricular periódica. Sus artículos 3 y 11 ya contemplan la ética digital y la apropiación crítica de las tecnologías.

En consecuencia, su aporte consiste en precisar resultados formativos sobre influencia algorítmica, verificación de información, criterio propio, privacidad, honestidad académica y autocuidado. La adición de un artículo 3A permite articular estos aprendizajes con el marco existente, conservando su ámbito de aplicación.

La opción de adicionar una disposición específica permite distinguir entre la finalidad general de la política de educación digital y los aprendizajes que el legislador considera



320 217 17 67



oscar.espinosa@camara.gov.co



Calle. 10 # 7-51, Bogotá | Of. 608B



@oscarespinosatorres



relevantes para su desarrollo. La precisión propuesta deberá incorporarse en los instrumentos curriculares existentes. Su valor normativo consiste en fijar una orientación estable sobre capacidades de evaluación y responsabilidad, dejando a las autoridades educativas y a los establecimientos la concreción pedagógica.

La actualización técnica del área y la formación ética pueden desarrollarse de manera articulada. Reconocer el funcionamiento de una recomendación automatizada sirve para comprender sus efectos; aprender a utilizar una herramienta implica examinar también la información que se le entrega y la calidad de los resultados. El proyecto busca hacer explícita esa relación dentro de las actividades del área.

3. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La formación escolar debe ofrecer herramientas para examinar las decisiones que se toman al consultar una respuesta automatizada, compartir información o interactuar con otras personas en redes sociales. En estas situaciones, el aprendizaje exige comprender el contexto del mensaje, su procedencia, su finalidad y las consecuencias de utilizarlo.

Desde esa perspectiva, el proyecto propone que las instituciones educativas trabajen situaciones concretas: una respuesta que parece convincente, pero debe comprobarse; una imagen que puede haber sido alterada; una recomendación cuyo propósito comercial no resulta evidente; o un trabajo académico en el que debe explicarse cómo se empleó la inteligencia artificial. Estos son ejemplos pedagógicos y no afirmaciones sobre la frecuencia de tales situaciones en la población escolar.

La autonomía digital se entiende en esta iniciativa como una capacidad educativa para tomar decisiones informadas. Supone reconocer influencias, examinar alternativas y valorar consecuencias. El proyecto no atribuye a la tecnología la capacidad de determinar inevitablemente la conducta ni pretende imponer opiniones a los estudiantes.

La protección de la información personal se aborda desde la prevención. Se busca que el estudiante comprenda por qué debe actuar con cuidado al compartir imágenes, voces o datos y por qué debe respetar los derechos de otras personas. La propuesta no modifica las reglas legales sobre tratamiento de datos ni convierte una actividad escolar en autorización para entregar información a plataformas.

En materia académica, el propósito es promover un uso transparente de las herramientas disponibles. La intervención humana debe permitir revisar la información utilizada, explicar el proceso de elaboración y asumir responsabilidad por el resultado presentado. Los establecimientos conservarán la posibilidad de concretar estas orientaciones en sus prácticas pedagógicas.



320 217 17 67



oscar.espinosa@camara.gov.co



Calle. 10 # 7-51, Bogotá | Of. 608B



@oscarespinosatorres



El autocuidado se plantea como aprendizaje sobre atención, emociones y convivencia en el uso de tecnologías. No crea servicios de atención clínica ni funciones de diagnóstico para los docentes. Su finalidad es favorecer hábitos de autorregulación y el reconocimiento de situaciones en las que resulte necesario buscar apoyo.

Según la Comisión de Regulación de Comunicaciones en un estudio llamado Infancia y Medios Audiovisuales. Consumo, Mediación Parental y Apropiación. 2024 donde indica lo siguiente:

“(...) El 40% de los NNyA tiene cuenta en redes sociales, principalmente adolescentes (77%), los preadolescentes (33%) y solo un 9% en la infancia temprana.

Mayoría usa cuentas personales: El 83% accede con cuentas propias, cifra que sube a 92% entre adolescentes. En el grupo de 6 a 9 años, fue común que compartieran cuentas con sus padres.

Preferencias por edad: TikTok domina entre los más jóvenes, el 67% la prefieren, mientras que Facebook lidera entre los adolescentes con 30%. (...)”

Estos resultados muestran que la presencia en redes sociales aumenta con la edad y que, entre quienes acceden a ellas, predomina el uso de cuentas propias. Las diferencias entre grupos de edad y preferencias de plataformas respaldan la pertinencia de una formación digital progresiva, adaptada al desarrollo y al contexto de los estudiantes. En este sentido, el proyecto busca fortalecer capacidades para evaluar críticamente los contenidos, proteger la información personal, identificar riesgos y tomar decisiones autónomas y responsables. Se pretende que la participación en los entornos digitales esté acompañada de conocimientos y criterios para aprovechar sus oportunidades y prevenir riesgos, con el apoyo de las familias y la comunidad educativa.

3.1. CONTEXTO NACIONAL DE USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares del DANE reportó que, en 2024, el 18,0 % de las personas de cinco años y más que utilizaron internet empleó herramientas de inteligencia artificial. La proporción fue del 20,4 % en cabeceras y del 8,1 % en centros poblados y rural disperso. La diferencia entre esos dos ámbitos fue de 12,3 puntos porcentuales, calculada a partir de los valores publicados.



320 217 17 67



oscar.espinosa@camara.gov.co



Calle. 10 # 7-51, Bogotá | Of. 608B

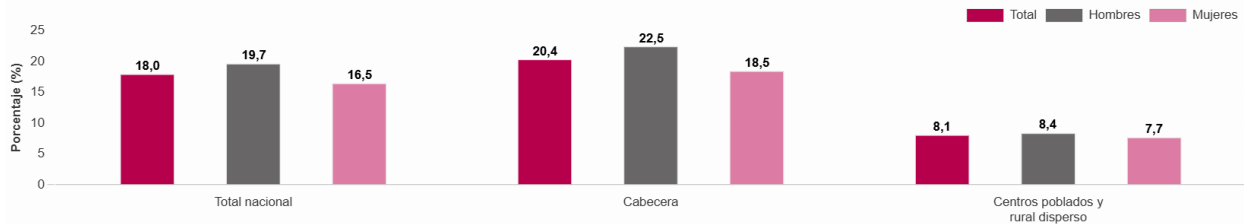


@oscarespinosatorres



Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares (ENTIC Hogares)

Porcentaje de personas de 5 y más años que usaron herramientas de Inteligencia Artificial a través de Internet, según sexo
Total nacional, Cabecera y Centros poblados y rural disperso
2024



Fuente: DANE - ENTIC

IMAGEN NO. 1 DE ENCUESTA DEL DANE.

El proyecto reconoce que no todos los estudiantes tienen el mismo acceso a internet y a herramientas digitales. Por eso, las actividades no deben exigir una conexión permanente ni aplicaciones de pago, pues algunos podrían quedar excluidos. Estos temas pueden enseñarse mediante ejemplos, análisis de situaciones y materiales disponibles en las instituciones educativas, sin que cada estudiante tenga que acceder a una plataforma.

3.2. ALFABETIZACIÓN DIGITAL Y COMPRENSIÓN DE LA INFLUENCIA ALGORÍTMICA

La propuesta busca que los estudiantes, además de saber utilizar una aplicación o plataforma, comprendan cómo funciona y aprendan a evaluar la información que ofrece. Saber buscar información o crear un contenido no significa necesariamente saber si es confiable. Por eso, se propone enseñarles a hacer preguntas que les ayuden a verificar lo que encuentran.

Por ejemplo, el docente puede presentar dos listas de contenidos recomendados y preguntar por qué son diferentes. A partir de ese ejercicio, puede explicar que las recomendaciones pueden depender de los gustos de cada persona, de lo que ha visto anteriormente o de intereses publicitarios. Para realizar esta actividad no es necesario utilizar cuentas reales ni datos personales de los estudiantes.

El propósito es que comprendan que un contenido no es más importante, imparcial o verdadero por aparecer primero en una búsqueda o recomendación. También se busca que aprendan a consultar otras fuentes y a reconocer cuándo necesitan más información para tomar una decisión. Este es un ejemplo de cómo enseñar la influencia digital; cada institución educativa podrá escoger las actividades más adecuadas para sus estudiantes.



320 217 17 67



oscar.espinosa@camara.gov.co



Calle. 10 # 7-51, Bogotá | Of. 608B



@oscarespinosatorres



3.3. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD ACADÉMICA

La evaluación crítica puede desarrollarse mediante una secuencia de preguntas: quién produce el mensaje, qué evidencia ofrece, cuándo se publicó, si corresponde al contexto que se discute y qué fuentes independientes permiten contrastarlo. La enseñanza debe permitir que el estudiante explique sus razones y reconozca los límites de la información disponible, incluida la posibilidad de no contar aún con elementos suficientes para concluir.

En los trabajos académicos, la transparencia sobre el uso de inteligencia artificial puede concretarse mediante una explicación breve del apoyo recibido y de las verificaciones realizadas. Esa práctica ayuda al docente a observar el proceso de aprendizaje y al estudiante a diferenciar su contribución del contenido obtenido mediante herramientas. La propuesta no establece un formato nacional de declaración ni exige contratar sistemas de detección.

La valoración pedagógica deberá atender al objetivo de la actividad. Si se pretende observar la capacidad de argumentar, resulta pertinente que el estudiante sustente oralmente sus razones o describa cómo llegó a una conclusión. Estos ejemplos ilustran formas de preservar la responsabilidad académica con recursos habituales de aula, sin crear procedimientos de evaluación adicionales por mandato de esta iniciativa.

3.4. PRIVACIDAD Y CONVIVENCIA EN ENTORNOS DIGITALES

La Superintendencia de Industria y Comercio ha explicado que el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes está sometido a condiciones reforzadas: respeto por su interés superior y sus derechos fundamentales, así como la autorización del representante legal en los términos aplicables y la consideración de la opinión del menor según su madurez. Estas condiciones muestran por qué una actividad educativa no debe convertir el registro en una plataforma en un trámite automático.

La protección de datos puede enseñarse con ejemplos ficticios. Un caso sobre publicación de una fotografía puede servir para discutir qué personas aparecen, si conocen la finalidad de la publicación y qué consecuencias podría tener su circulación. El uso de situaciones inventadas evita exponer información íntima del grupo mientras permite aprender a reconocer problemas reales.

La Ley 1620 de 2013 incorpora el Ciberbullying o ciberacoso escolar en el marco de la convivencia escolar y contempla acciones de prevención y atención. La formación propuesta complementa ese enfoque mediante aprendizajes preventivos, sin crear otra



320 217 17 67



oscar.espinosa@camara.gov.co



Calle. 10 # 7-51, Bogotá | Of. 608B



@oscarespinosatorres



ruta de atención ni sustituir las responsabilidades ya existentes. Cuando un caso concreto desborde el ejercicio pedagógico, deberán operar los mecanismos aplicables.

4. DESARROLLO PEDAGÓGICO Y PERTINENCIA TERRITORIAL

Estos contenidos se incorporarán a la planeación del área de Tecnología e Informática, respetando la autonomía de cada institución educativa para organizar su enseñanza. Las actividades deberán adaptarse a la edad, al grado escolar y a las condiciones de los estudiantes, sin exigir conocimientos técnicos para los que todavía no estén preparados.

Los temas podrán enseñarse mediante ejemplos, comparación de textos y conversaciones sobre decisiones cotidianas, sin que los estudiantes deban crear cuentas en redes sociales o plataformas de inteligencia artificial. Por ejemplo, el docente puede presentar dos respuestas y pedirles que expliquen cómo comprobarían la información y qué fuentes consultarían.

Esta forma de trabajo permite desarrollar las actividades en las instituciones educativas con acceso limitado a internet, especialmente en zonas rurales y dispersas. Tampoco exige que las familias compren dispositivos o paguen por aplicaciones. Sin embargo, estas alternativas no solucionan las diferencias de acceso a la tecnología ni sustituyen las obligaciones del Estado en materia de conectividad.

La enseñanza deberá respetar la diversidad de opiniones, la libertad de conciencia y el proyecto educativo de cada institución educativa. El propósito es que los estudiantes aprendan a analizar la información y a utilizar la tecnología con criterio propio, en armonía con la formación prevista en la Ley 2626 de 2026.

4.1. GRADUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

En los primeros niveles, las actividades pueden centrarse en reconocer información privada, pedir ayuda y distinguir situaciones en las que compartir un contenido puede afectar a otra persona. En niveles posteriores, puede profundizarse en contraste de fuentes, finalidad de los mensajes, errores de las respuestas automatizadas y responsabilidad en la producción de trabajos. Esta progresión es ilustrativa y no sustituye la definición curricular de las autoridades competentes.

La autonomía institucional permite seleccionar materiales, organizar ejemplos y relacionarlos con las experiencias del entorno. El marco común establece qué capacidades se busca fortalecer; la adaptación pedagógica permite determinar cómo trabajarlas. Así se evita que una disposición nacional se convierta en un libreto único,



320 217 17 67



oscar.espinosa@camara.gov.co



Calle. 10 # 7-51, Bogotá | Of. 608B



@oscarespinosatorres



desconectado del nivel de los estudiantes o del proyecto educativo de cada establecimiento.

4.2. APLICACIÓN EN TERRITORIOS RURALES Y CULTURALMENTE DIVERSOS

En departamentos apartados como el Vaupés, la formación sobre inteligencia artificial y uso responsable de la tecnología debe reconocer la riqueza cultural y lingüística de los pueblos indígenas. Los contenidos y las actividades deben dialogar con sus saberes, sus lenguas y sus formas propias de enseñar y aprender, para que resulten pertinentes para los estudiantes y sus comunidades.

Su aplicación debe contar con la participación de las comunidades, las autoridades indígenas y los docentes, respetando su autonomía y sus procesos educativos propios. Esto implica reconocer que el uso de imágenes, relatos y conocimientos de una comunidad requiere especial cuidado y respeto por sus decisiones sobre cómo se comparten. La tecnología puede contribuir a fortalecer y transmitir estos saberes, de acuerdo con las prioridades que los propios pueblos definan.

Asimismo, las limitaciones de conectividad no deben convertirse en una barrera para acceder a estos aprendizajes. Las actividades podrán desarrollarse con materiales disponibles y sin conexión permanente a internet, sin que ello reduzca la responsabilidad del Estado de avanzar en el acceso efectivo y de calidad a la tecnología. La propuesta busca que la formación digital sea pertinente para los territorios y contribuya a ampliar las oportunidades educativas, con respeto por la identidad de sus comunidades.

4.3. PAPEL DEL DOCENTE Y ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR

La mediación docente consiste en orientar preguntas, promover el contraste y ayudar a argumentar decisiones. La iniciativa no exige que cada docente desarrolle aplicaciones ni que domine técnicas avanzadas de programación para enseñar estos aprendizajes. Su concreción deberá guardar relación con las capacidades disponibles y con las competencias del área.

El acompañamiento de las familias puede abordarse en los espacios ordinarios de comunicación escolar. Compartir criterios sobre privacidad o explicar el propósito de una actividad puede favorecer su comprensión, sin que esta iniciativa ordene nuevas reuniones, escuelas de padres o campañas. Tampoco debe trasladarse a las familias la obligación de financiar licencias, dispositivos o servicios para aprobar las actividades.



320 217 17 67



oscar.espinosa@camara.gov.co



Calle. 10 # 7-51, Bogotá | Of. 608B



@oscarespinosatorres



5. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Los artículos 15 y 16 protegen la intimidad, los datos personales y el libre desarrollo de la personalidad.

Los artículos 44 y 45 respaldan la protección y formación integral de niños y adolescentes, mientras el artículo 68 aporta garantías para la comunidad educativa y la elección de la educación por los padres.

El artículo 67 de la Constitución reconoce la educación como derecho y servicio público con función social.

La propuesta se desarrolla mediante una adición legal de contenido curricular. No define integralmente el núcleo de los derechos fundamentales mencionados ni sustituye sus regímenes de protección. La referencia a ellos sirve como fundamento de las capacidades educativas que se pretende fortalecer.

En el ámbito legal, la Ley 115 de 1994 constituye el marco general de la formación escolar y la Ley 2626 de 2026 es el instrumento que se adiciona. El proyecto conserva las competencias de las autoridades educativas y la autonomía institucional, sin crear entidades o instancias administrativas.

5.1. ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN LEGISLATIVA

El proyecto establece orientaciones sobre lo que deben aprender los estudiantes, manteniendo la estructura del área de Tecnología e Informática. La definición de los contenidos y las actividades se realizará mediante los procesos educativos existentes. De esta manera, la ley podrá seguir siendo útil aunque cambien las aplicaciones y herramientas tecnológicas.

Las disposiciones sobre privacidad, autonomía y convivencia buscan enseñar a los estudiantes a actuar de manera responsable y respetar los derechos de los demás. Su aplicación deberá cumplir las normas vigentes sobre protección de datos personales, autoría y convivencia escolar. El proyecto no crea nuevas sanciones para los estudiantes ni para las plataformas digitales.

Para alcanzar estos objetivos, se propone incorporar los aprendizajes en el área existente, permitir que cada institución educativa elija las actividades más adecuadas y evitar que la participación dependa del pago de aplicaciones o servicios. Durante el trámite legislativo deberá revisarse que estas medidas sean claras y puedan desarrollarse con el personal y los recursos disponibles.



320 217 17 67



oscar.espinosa@camara.gov.co



Calle. 10 # 7-51, Bogotá | Of. 608B



@oscarespinosatorres



6. CONTENIDO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 1: Define el objeto de la iniciativa y su articulación con el área de Tecnología e Informática.

ARTÍCULO 2: Adiciona el artículo 3A a la Ley 2626 de 2026. Precisa seis aprendizajes sobre influencia digital, evaluación de información, criterio propio, protección de datos, responsabilidad académica y autocuidado. Establece gradualidad y preserva la intensidad horaria existente.

ARTÍCULO 3: Regula el desarrollo pedagógico a través de las actividades curriculares existentes y establece que la participación y evaluación no podrán depender de adquirir dispositivos o licencias, crear cuentas personales o suministrar datos a las plataformas.

ARTÍCULO 4: delimita la implementación a las capacidades existentes y excluye nuevas órdenes de creación de cargos, dependencias, fondos, capacitación adicional, contratación, adquisición de equipos o campañas.

ARTÍCULO 5: establece la vigencia a partir de la promulgación.

7. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 exige identificar el impacto fiscal de los proyectos que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios y verificar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La iniciativa incorpora contenidos en los procesos de actualización curricular existentes, sin ordenar subsidios, nuevas estructuras administrativas, ampliación de la jornada o de la planta docente, adquisición de tecnología ni contratación de servicios.

La ausencia de gasto adicional depende de que estas actividades puedan realizarse con las capacidades disponibles. La cláusula de implementación con recursos existentes no demuestra, por sí sola, un costo fiscal nulo, y todavía no se cuenta con una estimación que permita confirmarlo.

Por ello, deberá verificarse la viabilidad con el Ministerio de Educación Nacional y solicitarse concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Si se identifican costos adicionales, será necesario ajustar la propuesta para evitar nuevas cargas fiscales.

Este análisis comprende únicamente los efectos adicionales del proyecto y no modifica ni limita las obligaciones de financiación establecidas en la Ley 2626 de 2026.



320 217 17 67



oscar.espinosa@camara.gov.co



Calle. 10 # 7-51, Bogotá | Of. 608B



@oscarespinosatorres



8. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento del artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se presenta el análisis de las circunstancias que podrían generar conflictos de interés durante la discusión y votación de esta iniciativa.

El proyecto busca fortalecer el pensamiento crítico, la autonomía y el uso ético y responsable de la inteligencia artificial y las redes sociales en la educación básica y media. Sus disposiciones tienen alcance general y finalidad educativa.

No establecen beneficios individualizados, favorecen proveedores determinados ni ordenan la adquisición de productos o servicios tecnológicos. Por ello, de su contenido no se advierte, en principio, un beneficio particular, actual y directo para los congresistas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá examinarse cualquier situación en la que un congresista, o las personas comprendidas en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, tenga intereses en instituciones educativas, empresas tecnológicas o proveedores de contenidos y servicios pedagógicos que puedan resultar específicamente beneficiados por alguna disposición. La existencia de estos vínculos no configura automáticamente un conflicto de interés; deberá valorarse si la decisión legislativa puede producir un beneficio particular, actual y directo en los términos legales.

Este análisis tiene carácter orientador y no sustituye la evaluación individual que corresponde realizar a cada congresista. Quienes identifiquen circunstancias constitutivas de conflicto de interés deberán manifestar oportunamente su impedimento, conforme al procedimiento aplicable, teniendo en cuenta también las modificaciones que se introduzcan durante el trámite legislativo.

OSCAR FABIAN ESPINOSA TORRES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés



320 217 17 67



oscar.espinosa@camara.gov.co



Calle. 10 # 7-51, Bogotá | Of. 608B



@oscarespinosatorres



PROYECTO DE LEY N.º ____ DE 2026 CÁMARA

“Por medio de la cual se adiciona a la Ley 2626 de 2026 el artículo 3A para fortalecer el pensamiento crítico, la autonomía y el uso ético y responsable de la inteligencia artificial y las redes sociales en la educación básica y media”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto fortalecer el pensamiento crítico, la autonomía en la toma de decisiones y el uso ético y responsable de la inteligencia artificial y las redes sociales, mediante la incorporación de aprendizajes específicos en el área de Tecnología e Informática, en el marco de la Ley 2626 de 2026.

ARTÍCULO 2º. FORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES EN ENTORNOS DIGITALES.

Adiciónese un artículo 3A a la Ley 2626 de 2026, así:

Artículo 3A. Pensamiento crítico y autonomía en entornos digitales. En los procesos de actualización curricular previstos en el artículo 3 de la presente ley se incorporarán, dentro de los componentes de inteligencia artificial y alfabetización digital, los siguientes aprendizajes:

1. **Comprensión de la influencia digital.** Reconocer cómo los algoritmos de recomendación, la publicidad y la selección automatizada de contenidos pueden influir en las opiniones, preferencias, hábitos y decisiones de las personas.
2. **Evaluación crítica de la información.** Contrastar fuentes, distinguir hechos de opiniones y reconocer los riesgos de la desinformación y de los contenidos generados o modificados mediante inteligencia artificial.
3. **Autonomía y criterio propio.** Comprender las capacidades y limitaciones de los sistemas de inteligencia artificial, incluidos sus posibles errores y sesgos, y la necesidad de evaluar sus respuestas antes de utilizarlas para tomar decisiones.
4. **Protección de la información personal.** Identificar los riesgos asociados a compartir datos personales y al uso de imágenes, voces y otros contenidos propios o de terceros, con énfasis en la privacidad, el consentimiento y la prevención de la suplantación de identidad.



320 217 17 67



oscar.espinosa@camara.gov.co



Calle. 10 # 7-51, Bogotá | Of. 608B



@oscarespinosatorres



5. **Responsabilidad en el uso de la inteligencia artificial.** Promover la honestidad académica, el respeto por la autoría y el reconocimiento del uso de herramientas de inteligencia artificial en las actividades escolares, conforme a las orientaciones pedagógicas de cada establecimiento educativo.
6. **Autocuidado y convivencia digital.** Reconocer la influencia de los entornos digitales en la atención, las emociones y las relaciones interpersonales, y desarrollar prácticas de autorregulación, trato respetuoso y búsqueda de apoyo frente a situaciones de riesgo.

PARÁGRAFO 1°. Estos aprendizajes se desarrollarán de manera gradual, de acuerdo con la edad y el nivel educativo de los estudiantes, respetando la autonomía escolar, el proyecto educativo institucional, la libertad de conciencia y las características del contexto educativo.

PARÁGRAFO 2°. Su incorporación se realizará dentro de la intensidad horaria existente del área de Tecnología e Informática o quien haga de sus veces y no dará lugar a la creación de una asignatura o cátedra independiente ni a la ampliación de la jornada escolar.

ARTÍCULO 3°. DESARROLLO PEDAGÓGICO. Los establecimientos educativos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2626 de 2026 integrarán los aprendizajes previstos en esta ley mediante las actividades de planeación y desarrollo curricular existentes.

Para ello podrán emplear análisis de casos, contraste de fuentes, debates y ejercicios de reflexión sobre situaciones cotidianas, utilizando los recursos pedagógicos disponibles.

La participación y evaluación de los estudiantes no podrán condicionarse a la adquisición de dispositivos o licencias, a la creación de cuentas personales en redes sociales o servicios de inteligencia artificial, ni al suministro de datos personales a dichas plataformas. Las actividades podrán desarrollarse sin conexión a internet.

ARTÍCULO 4°. IMPLEMENTACIÓN CON CAPACIDADES EXISTENTES. Las disposiciones de la presente ley se incorporarán en los procesos de actualización curricular y gestión educativa previstos en la Ley 2626 de 2026, con los recursos humanos, técnicos y presupuestales existentes, sin exigir una actualización extraordinaria.



320 217 17 67



oscar.espinosa@camara.gov.co



Calle. 10 # 7-51, Bogotá | Of. 608B



@oscarespinosatorres



La presente ley no ordena la creación de cargos, dependencias, fondos, programas adicionales de capacitación ni instancias administrativas, ni impone la contratación de servicios, la adquisición de equipos o licencias o la realización de campañas.

Lo dispuesto en este artículo se circunscribe a las medidas incorporadas por la presente ley y no modifica las obligaciones establecidas en la Ley 2626 de 2026.

5°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.



OSCAR FABIAN ESPINOSA TORRES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés



320 217 17 67



oscar.espinosa@camara.gov.co



Calle. 10 # 7-51, Bogotá | Of. 608B



@oscarespinosatorres

